



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 236/2021

En Madrid, a 15 de abril de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte con relación al oficio de 30 de marzo de 2021 del Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, y en atención a lo previsto en el apartado b) del artículo 1 del Real Decreto 52/2014, de 31 de enero, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes firma por sustitución el día 30 de marzo de 2021, resolución por la que acuerda estimar parcialmente y remitir al Tribunal la denuncia que con fecha 19 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Consejo Superior de Deportes, por medio de escrito presentado por D. XXXX, en su condición de Presidente de la Asociación de Clubes de Fútbol Femenino de Categoría Nacional, mediante el que formuló denuncia contra el Presidente y el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, atribuye al Tribunal Administrativo del Deporte la competencia para tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Presidente del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la citada Ley 10/1990. En igual sentido se prevé en el apartado b) del artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

De conformidad con tales disposiciones, corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes la competencia para acordar la remisión a este Tribunal Administrativo del Deporte de aquellos asuntos sobre los que estime que proceda la incoación del expediente y su ulterior tramitación y resolución.



En consecuencia, la petición razonada es competencia del Presidente del Consejo Superior de Deportes

Segundo.- Atendida la anterior atribución de competencias, procede que, en el presente caso, el oficio del Subdirector General de Régimen Jurídico, de remisión de la resolución del Director General de Deportes, sea devuelto para que, en su caso, se dicte la resolución correspondiente por la persona competente, el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Devolver el escrito identificado en el encabezamiento al Presidente del Consejo Superior de Deportes en orden a que, en su caso, se dicte la resolución correspondiente por la persona competente, el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

